

RESUMEN DE SOLICITUD DE APERTURA CUENTA SUELDO EN PESOS

Sr./Sra. cliente de acuerdo con la comunicación A 7199 y B 12135 del B.C.R.A. a continuación, hacemos un resumen informativo de este producto o servicio:

- a) La cuenta sueldo es un tipo de cuenta bancaria en la cual su empleador le depositara su salario. Además de percibir su salario, la cuenta sueldo le permite realizar transacciones esenciales (depósitos, extracciones, pago de servicios, transferencias bancarias, etc.) a través de los distintos canales (ventanilla, cajeros automáticos y/o banca internet "home banking"). La cuenta sueldo puede tener vinculados diferentes productos y servicios, como tarjetas de débito y crédito.
- b) Las comisiones y los cargos son los informados en la planilla adjunta.
- c) La cuenta sueldo es sin costo de apertura y de mantenimiento mensual.
- d) El resumen de cuenta con el detalle de movimientos registrado en la cuenta se enviará de manera electrónica. Para ello deberá constituir un domicilio electrónico al momento de suscribir la solicitud de apertura de cuenta sueldo y elegir el envío del mismo de manera diaria o mensual.

Asimismo, podrá objetar dicho resumen en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde que el mismo fuese enviado por correo electrónico. No se tomaran reclamos posteriores a dicho plazo.

- e) El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. Y en el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación.
- f) El cierre de la cuenta también se podrá efectuar por decisión del Banco, por no registrar operaciones durante el plazo mínimo de 730 (setecientos treinta) días corridos o por decisión del titular o del empleador. Los cierres de cuenta con saldos se harán con aviso 30 (treinta) días corridos antes al/los depositante/s, al último domicilio registrado mediante pieza postal certificada o al correo electrónico indicado precedentemente; y los respectivos saldos serán inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos, y puestos a disposición del/los interesado/s no devengando interés alguno desde la fecha de cierre.
- g) Usted tendrá derecho a revocar la solicitud durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de la cuenta solicitada. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el titular en la medida que no haya hecho uso de la misma. Para el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrará las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la cuenta.
- h) Podrá utilizar los canales habilitados para la realización de reclamos a través del teléfono: 5554-5800 Sector Captaciones o comunicándose por correo electrónico: captaciones@bancodecomercio.com.ar

Al momento de tomar una decisión, se aconseja leer la solicitud de apertura de cuenta sueldo de manera completa, junto a sus términos y condiciones.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA SUELDO EN PESOS

Fecha	Nº de Cliente	Cuenta Nº	Uso de Firma		
			Unipersonal	Indistinta	Conjunta

SOLICITUD DE LA CUENTA

La presente solicitud de apertura es requerida por el: trabajador / empleador

TITULAR

1. DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

Apellidos Completos	Nombres Completos	Lugar y Fecha de Nacimiento
Nacionalidad	Sexo	Estado Civil
Tipo y Nº de Documento(1):	CUIT/CUIL/CDI:	

2. DATOS DEL CONYUGE

Apellidos Completos	Nombres Completos	Lugar y Fecha de Nacimiento
Nacionalidad	Sexo	Ocupación
Tipo y Nº de Documento(1)	CUIT/CUIL/CDI	Correo Electrónico

3. DATOS FILIATORIOS

Apellido y Nombre del Padre	Apellido y Nombre de la Madre
-----------------------------	-------------------------------

4. DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONTACTO (DOMICILIO REAL)

Calle	Nº	Piso	Depto.	C. Postal
Localidad	Provincia	Teléfonos	Correo Electrónico	

5. ACTIVIDAD PRINCIPAL

(En caso de relación de dependencia completar los datos del empleador)

Profesión	Ocupación	Relación de Dependencia		
		Sí	No	
Empleador	Calle: Domicilio	Nº	Piso	Depto. /Oficina
C. Postal	Localidad	Provincia	Teléfono	

6. DATOS IMPOSITIVOS (Adjuntar constancias de inscripción)

Ganancias	Régimen Simplificado	IVA	Ingresos Brutos
Inscripto	Monotributista - Categoría:	Resp. Inscripto	Resp. Inscripto
No inscripto	No inscripto	Exento	Exento
Exento	Exento	Consumidor final	Exento

(1) : Se aceptará como documento válido para acreditar identidad el DNI, LC, LE o Pasaporte Extranjero, siempre de acuerdo a la normativa vigente.

CO-TITULAR

1. DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

Apellidos Completos	Nombres Completos	Lugar y Fecha de Nacimiento
Nacionalidad	Sexo	Estado Civil
Tipo y N° de Documento(1):		CUIT/CUIL/CDI:

2. DATOS FILIATORIOS

Apellido y Nombre del Padre	Apellido y Nombre de la Madre
-----------------------------	-------------------------------

3. DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONTACTO (DOMICILIO REAL)

Calle	N°	Piso	Depto.	C. Postal
Localidad	Provincia	Teléfonos		Correo Electrónico

4. ACTIVIDAD PRINCIPAL

(En caso de relación de dependencia completar los datos del empleador)

Profesión	Ocupación	Relación de Dependencia		
		Sí	No	
Empleador	Calle: Domicilio	N°	Piso	Depto. /Oficina
C. Postal	Localidad	Provincia		Teléfono

5. DATOS IMPOSITIVOS (Adjuntar constancias de inscripción)

Ganancias	Régimen Simplificado	IVA	Ingresos Brutos
Inscripto	Monotributista - Categoría:	Resp. Inscripto	Resp. Inscripto
No inscripto	No inscripto	Exento	Exento
Exento	Exento	Consumidor final	

Solicita/mos que todos los resúmenes de cuenta y modificaciones en: tasas, costos, comisiones y/o cualquier otra información relativa a la Cuenta Sueldo que aquí solicito me sean enviada al correo electrónico que a continuación constituyo/imos a estos fines: _____.

La presente se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación cuando el Banco abra a nombre del el/los Titular/es la Cuenta Sueldo solicitada.

(1) : Se aceptará como documento válido para acreditar identidad el DNI, LC, LE o Pasaporte Extranjero, siempre de acuerdo a la normativa vigente.

Entidad Adherida al Régimen de Garantía de los Depósitos

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera”

Adjunto/amos a la presente, ficha de registro de firmas, cartilla de comisiones y demás documentación requerida.

Asimismo, declaro/amos que conozco/cemos y acepto/amos en su totalidad las normas anteriormente mencionadas, que la información suministrada ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Condiciones que rigen los depósitos en Cuentas Sueldo

1. **Depósitos:** los depósitos solo podrán efectuarse en la moneda en que esté abierta la cuenta. Se permitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo).
2. **Extracciones:** El retiro de los fondos solo podrá ser hecho en forma personal por aquellos a cuya orden está abierta la cuenta y/o sus representantes legales con firma debidamente registrada. No existen limitaciones en cuanto al monto de las extracciones ni la cantidad de las mismas. Estas condiciones se encuentran sujetas a las leyes, decretos nacionales, reglamentaciones del BCRA, y/o toda otra disposición emanada de autoridad competente que modifique las mismas. Las cuentas de personas humanas, en cuanto a la devolución de saldos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:
 - 2.1. Cuentas a nombre y orden de una misma persona: El Banco dará curso a las extracciones firmadas por el Titular, por saldos totales y parciales de la cuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad se requerirá orden judicial para entregar el saldo.
 - 2.2. Cuentas a nombre de una persona y a orden de otra: El Banco entregará, en todos los casos, el saldo a la persona a cuya orden esté la cuenta. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.
 - 2.3. Cuentas de orden recíproca o indistinta: El Banco entregará el depósito a cualquiera de los titulares aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás titulares, siempre que no medie orden judicial en contrario.
 - 2.4. Cuentas de orden conjunta o colectiva: El Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y en caso de fallecimiento o incapacidad de los demás titulares se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

Los canales habilitados para la realización de extracciones de fondos en el país serán los siguientes:

- a) Cajeros Automáticos: mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, no existen limitaciones en cuanto al monto de las extracciones ni la cantidad de las mismas, salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo.
- b) Ventanilla: se podrán realizar extracciones por ventanilla.
- c) Tarjeta de Débito: por compras y/o retiros en comercios adheridos.
- d) Pago de: impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet “home banking”, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.
- e) Transferencias: efectuadas a través de medios electrónicos.

En el caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en la presente, que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, en estas cuentas no podrán generar saldo deudor; estas condiciones se encuentran sujetas a las leyes, decretos nacionales, reglamentaciones del BCRA, y/o toda otra disposición emanada de autoridad competente que modifique las mismas.

3. Operaciones por ventanilla: el Cliente tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.
4. Tarjeta de Débito: se le proveerá de dos tarjetas magnéticas del Banco sin cargo a cada titular para que pueda operar en cajero automáticos y realizar las demás operaciones previstas.
Los reemplazos originados por las causales des-magnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos no tendrán costo para el/los Titular/es.
5. Recaudos especiales en la utilización de la Tarjeta de Débito para Cajeros Automáticos:
 - a) Solicitar al personal del banco toda la información que estime necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
 - b) Firme su Tarjeta Maestro al dorso, sin excepción.
 - c) Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por el Banco, por uno que seleccione, el que no deberá ser su dirección personal no guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
 - d) Su PIN es un código de identificación personal e intransferible, equivale a su firma electrónica. Usted es responsable por todas las operaciones efectuadas con dicha clave.
 - e) Nunca lleve escrito su PIN junto a su tarjeta, ni revele a terceros el mismo.
 - f) No permita que nadie visualice ni ingrese su PIN por usted tanto en cajeros automáticos como en comercios ya que es de uso personal.
 - g) No esponga su tarjeta Maestro al calor, imanes y otros elementos abrasivos, a fin de mantener en óptimas condiciones la banda magnética.
 - h) Guarde su tarjeta magnética en un lugar seguro y verifique periódicamente su existencia.

- i) No utilice los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
 - j) Al realizar una operación de depósito, asegúrese de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en una ranura específica para esa función, y retire el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
 - k) No olvide retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
 - l) Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
 - m) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en la que se efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.
 - n) En caso de pérdida o robo de su tarjeta Maestro, comuníquese inmediatamente la Entidad emisora o con la red de cajeros automáticos con la que opera el Banco.
6. Transferencias: Se podrán realizar transferencias de fondos desde las cuentas de igual o distinta titularidad en igual o distinta Entidad Financiera local o internacional. La transferencia deberá ser ordenada por el cliente de acuerdo a procedimientos vigentes.

El Banco deberá contar con los mecanismos de seguridad que garanticen la genuinidad de las operaciones al momento de efectuarse las mismas.

7. Condiciones para la Apertura de Cuentas:

- 7.1. Acreditación de Identidad.
- 7.2. Acreditación de Domicilio.
- 7.3. Constancia de Inscripción ante AFIP.

8. Documentos y Comprobantes:

- 8.1. En cada una de las operaciones que el/los Titular/es realice/n, se le entregará comprobante debidamente conformado por el Banco en el que se encontrará asentada la operación efectuada.
- 8.2. Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.
- 8.3. En caso de requerir el/los Titular/es que le/s sea remitido el Resumen de manera electrónica, y no en formato papel, deberá constituir a tales efectos un domicilio electrónico en el encabezado de la presente e indicar a continuación la frecuencia con la que desean se les proporcione la información, aceptando que allí serán válidas todas las notificaciones a efectuar por el Banco incluyendo los cambios en las comisiones y/o tasas y/o cualquier otra condición que rija la relación entre las Partes.

Frecuencia de la información

- Diaria
- Mensual el día _____

Términos y Condiciones

- Acepto/amos que ante una eventual interrupción del servicio, por cualquier causa que fuere, siempre tendré la alternativa de solicitar la información y/u ordenar la información requerida mediante otro procedimiento alternativo, sin derecho a indemnización alguna.

9. Cierre de Cuentas:

9.1. Por decisión del Banco.

9.2. Por no registrar operación alguna de depósito o extracción durante un plazo mínimo de 730 (setecientos treinta) días corridos.

9.3. Por decisión del Titular o el Empleador: El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación, conforme a lo previsto en el punto 1.13.1 de las Normas de “Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales” del BCRA.

El cierre se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior-.

Los cierres de cuenta con saldos se harán con aviso 30 (treinta) días corridos antes al/los depositante/s, al último domicilio registrado mediante pieza postal certificada o al correo electrónico indicado precedentemente; y los respectivos saldos serán inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos, y puestos a disposición del/los interesado/s no devengando interés alguno desde la fecha de cierre.

10. Intereses:

10.1. Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de imposición. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por periodos mensuales, a fin de cada mes. Esta cláusula está sujeta a variaciones que disponga el BCRA.

10.2. A los efectos del cálculo se utilizará el divisor fijo 365 (días).

10.3. El Banco se reserva el derecho de establecer el devengamiento de intereses para cuentas cuyo saldo mínimo sea inferior al que se establezca a dichos fines.

10.4. En caso del retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día del retiro de los fondos.

11. El/los Titular/es de la cuenta autoriza/n expresa e irrevocablemente a que el Banco debite de su cuenta los siguientes conceptos sin que esta enumeración sea de carácter taxativo:

11.1. Impuestos actuales y/o futuros que graven este tipo de depósitos, que serán por cuenta del/los depositante/s.

11.2. Todos y cada uno de los débitos que se generen por operaciones con el Banco tales como:

i Operaciones de préstamos cualquiera que sea la moneda en que se hayan otorgado los mismos, aún en caso de que la moneda en que fue otorgado el préstamo sea distinta de la moneda en la cual está abierta la cuenta, previa conversión al tipo de cambio al día del débito.

ii Otorgamientos de créditos a sola firma.

iii Operaciones de préstamos con garantías reales, ya sea prendarias y/o hipotecarias.

- iv Adelantos transitorios en cuenta que se hubiesen otorgado al/los Titular/es de la cuenta.
 - v Operaciones de venta de valores que efectúe/n el/los Titular/es de la cuenta.
 - vi Operaciones de cambio, compraventa de moneda extranjera.
 - vii Operaciones de compra venta de títulos públicos y/o privados.
 - viii Operaciones en las que el/los Titular/es sea/n avalista/s, endosante/s, fiador/es, codeudor/es, coobligado/s solidario/s y/o hubiese/n asumido cualquier tipo de obligación en operaciones en las cuales el Banco sea acreedor.
 - ix Operaciones con tarjetas de Crédito emitida por el Banco.
 - x Cualquier otra obligación y/o deuda que tenga el/los Titular/es con el Banco.
- 11.3. Si el/los Titular/es de la cuenta no objetare/n el resumen de cuenta dentro de un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que el mismo fuese puesto a su disposición o enviado por correo electrónico, lo que haya ocurrido antes, se lo tendrá por consentido sin admitir ningún reclamo con posterioridad a dicho plazo.
- 11.4. El/los Titular/es de la cuenta tiene la facultad de ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir los débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del/los Titular/es dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del/los Titular/es, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la inversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la revisión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.
12. Embargos: En caso de existir orden judicial de embargo contra alguno de los cotitulares, se autoriza expresamente al Banco a debitar el monto embargado del saldo total que arroje la cuenta e inclusive de depósitos futuros o en trámite, aunque la medida judicial se refiera a uno solo de los cotitulares de la cuenta. Los solicitantes autorizan también al Banco a transferir dichos fondos a la orden del juez interviniente.
13. Disposiciones Varias:
- 13.1. El/los Titular/es presta/n su conformidad para que sean debitados por el Banco los importes correspondiente a las comisiones establecidas en el Anexo a la presente; no podrán cobrarse cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimiento de fondos y consulta de saldos -aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 de la presente y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos para movimientos de fondos.
- 13.2. El/los Titular/es es/son notificado/s por el Banco en un cuadro aparte que integra la presente, la grilla de comisiones que aplica el Banco al servicio solicitado, asumiendo consecuentemente el/los Titular/es el compromiso de abonarlas.
- Toda modificación que implique el incremento de las comisiones o gastos le será comunicado por escrito al domicilio o al correo electrónico que tenga registrado con 60 (sesenta) días de antelación a su entrada en vigencia, entendiéndose aceptadas por el/los Titular/es si dentro de los 60 (sesenta) días de emitida dicha comunicación, no manifestase expresamente su desacuerdo.

- 13.3. Las presentes condiciones generales están sujetas a las modificaciones y variaciones que disponga el BCRA.
- 13.4. En el caso de que el/los Titular/es tuviese/n abierta más de una cuenta, el Banco se reserva el derecho de transferir el saldo de una cuenta a otra u otras, aún en el caso de que las mismas estuviesen abiertas en monedas distintas, previa conversión de la moneda, según el tipo de cambio del día de la transferencia.
- 13.5. La presente Solicitud podrá ser modificada por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar a el/los Titular/es por escrito al domicilio o al correo electrónico registrado, considerándose aceptada si no fuera objetada por los mismos medios dentro de los 60 (sesenta) días de recibida la comunicación. En tal caso el/los Titular/es podrá optar por continuar con la utilización de la Cuenta en las nuevas condiciones o rescindir la presente. Queda entendido y aceptado por el/los Titular/es que el régimen de modificación de las condiciones objetivas del mercado no implica un ejercicio abusivo del Banco en los términos de las normas de defensa del consumidor.
- 13.6. El Banco se reserva el derecho de acreditar en la cuenta todo saldo a favor de el/los Titular/es por operaciones crediticias y/o de cambio facultándolo expresamente el/los Titular/es para ello.
- 13.7. Todo lo que no esté expresamente indicado en la presente Solicitud queda sujeto a las disposiciones que regulan este tipo de operaciones, dictadas por el BCRA (Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales), cuyo texto completo a la fecha de apertura de la cuenta le será entregado al/los Titular/es contra recibo firmado. Asimismo, toda modificación que pueda dictarse en el futuro sobre la materia, se pondrá en conocimiento de/los Titular/es, en la primera oportunidad en la que el mismo concorra de las oficinas del Banco para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen pudiendo además ser consultadas por el mismo a través de Internet en la dirección <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-depaho.pdf>. Asimismo, el/los Titular/es declara/n haber sido notificado/s que se encuentran a disposición en el Banco los textos de la Política de Privacidad y Código de Buenas Prácticas Bancarias.
- 13.8. El incumplimiento por parte del/de el/los Titular/es de cualquiera de las condiciones previstas en el presente producirá la mora de pleno derecho y facultará al Banco a proceder al cierre de la cuenta y a reclamar la deuda que se origine por cualquier causa en concepto de gastos, intereses y capital.
- 13.9. El/los Titular/es tiene/n la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, obrantes en poder del Banco, en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.
- 13.10. Al solicitar la Caja de Ahorros en Pesos, el/los Titular/es tiene/n el derecho de contar con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, las cuales serán gratuitas.
- 13.11. El/los Titular/es puede/n consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.
- 13.12. El Banco con motivo del Art. 6 de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, queda autorizada para suministrar exclusivamente con fines crediticios, la información contenida en la presente

Solicitud y la que sobrevenga por la/s operación/es crediticias solicitada/s, su/s movimiento/s, cumplimiento e historial, a los Bancos a los que adhiera y al BCRA, entidades que podrán informarla a terceros que la requieran.

14. El/los Titular/es tendrá/n derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de la cuenta solicitada, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los Titular/es en la medida que no haya/n hecho uso de la misma. Para el caso de que la haya/n utilizado, sólo se le/s cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la cuenta.

El/los Titular/es declaran recibir adjunta, y como parte de esta Solicitud, la "Cartilla de Cargos y Comisiones Caja de Ahorros".

En virtud de lo dispuesto en el Art.1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que la operación regulada por medio de la presente Solicitud, pertenece a la CARTERA CONSUMO/COMERCIAL⁽²⁾.

El/los Titular/es declara/n haber leído y aceptado en su totalidad los términos y condiciones anteriormente mencionados, siendo correctos los datos consignados.

El/Los abajo firmante/s acusa/n recibo de una copia de la presente Solicitud y Cartilla de Comisiones correspondiente.

FIRMA TITULAR
Aclaración
Tipo y N° de Documento
CUIT/CUIL/CDI

FIRMA CO-TITULAR
Aclaración
Tipo y N° de Documento
CUIT/CUIL/CDI

Visto Firma y Poderes

Reservado Uso Interno		
Intervino	Inicial	Fecha

Reservado Uso de la Entidad	
Caja de Ahorro / Cuenta Sueldo N°:	 _____ Ledesma, Cristina Noemí

(2) : Tachar lo que NO corresponda.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

Fecha: _____

Quien suscribe, _____ **declara bajo juramento** que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.**

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

- Tipo y N° de Documento: _____ • CUIL/CUIT/CDI N°: _____
- Domicilio Real: _____
- Nacionalidad: _____ • Fecha de Nacimiento: _____
- Estado Civil: _____
- Denominación de la persona jurídica (en caso de corresponder): _____

FIRMA	
--------------	--

ACLARACIÓN	
-------------------	--

NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.

h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.

j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k) Embajador o Cónsul.

l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.

n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.

ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.

q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD , ORIGEN Y DESTINO DE FONDOS

Origen de los Fondos
Destino de los Fondos

En lo referente al anexo “K” del Formulario de Alta (Actualización Resolución 2/2002 UIF, con carácter de Declaración Jurada informo que el origen de los fondos de las operaciones que realizaré con Banco de Comercio S.A. provienen de las actividades declaradas y no poseen un origen ilícito.

Manifiesto que el concepto declarado en la operación encuadra dentro de los requisitos establecidos en la normativa vigente establecida por el Banco Central de la República Argentina.

Me comprometo a aportar a Banco de Comercio S.A. toda la documentación de respaldo sobre el origen y destino de los fondos cuando eventualmente lo solicite a fin de cumplimentar normas de requerimientos de los organismos de control.

LEY 25.246 y MODIFICACIONES y RESOLUCIONES UIF REGLAMENTARIAS – SUJETO OBLIGADO

Manifiesto en carácter de Declaración Jurada de conformidad con las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera que reglamentan las obligaciones de Personas Humanas enumeradas en el Artículo 20 de la Ley 25.246, modificatorias y complementarias que:

1. No soy sujeto obligado por no desempeñar ninguna de las actividades comprendidas.
2. Soy sujeto obligado por desempeñar la actividad indicada a continuación y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que doy cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo⁽¹⁾.

En caso de responder la opción 2, indicar con una X el casillero de la actividad que corresponda:

Entidades Financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526, modificatorias y complementarias.

Entidades sujetas al régimen de la Ley 18.924, modificatorias y complementarias, y las Personas Humanas o Jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio Nacional.

Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

Agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.

Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

(1): En este caso, presentar copia del certificado de inscripción.

Registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

Personas Humanas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de arte, antigüedades, u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

Empresas aseguradoras.

Empresas emisoras de cheque de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

Empresas dedicadas al transporte de caudales.

Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giro de divisas o de traslado de distinto tipo de moneda o billete.

Escribanos Públicos.

Sociedades de Capitalización y Ahorro (Artículo 9º de la Ley 22.315, modificatorias y complementarias). Despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415, modificatorias y complementarias).

Organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de La Competencia, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros, cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.

Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.

Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.

Asociaciones mutuales que prestan servicio de ayuda económica mutual y cooperativas que realicen operaciones de crédito reguladas por las Leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.

Personas Humanas o Jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las Personas Humas o Jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios, en virtud de contratos de fideicomiso.

Personas Jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales (Asociación del Fútbol Argentino – AFA / Clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera “B” Nacional organizados por la AFA).

FIRMA

ACLARACIÓN

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE U.S. PERSON

Manifiesto en carácter de Declaración Jurada que:

- SI NO me encuentro incluido dentro del Concepto U.S. Person
- Motivo(1): _____.

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una persona será considerada U.S. Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- a) Persona nacida en los Estados Unidos.
- b) Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- c) Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- d) Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- e) Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- f) Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.

En caso de reunir alguna/s de las características antes mencionadas se deberá presentar:

(i) un Formulario W9 del IRS; **(ii)** un Formulario W8 del IRS; u **(iii)** otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho titular de cuenta no es una persona estadounidense.

U.S. Person - Dispensa de la Obligación de Secreto

El Cliente que sea considerado U.S. Person, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a Banco de Comercio S.A. de la obligación de mantener el secreto bancario.

El cliente U.S. Person, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a Banco de Comercio S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS) y/o la autoridad que designen los organismo de contralor de la República Argentina, la información del cliente que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

FIRMA

ACLARACIÓN